



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 578-2022-MDH/A

Huarmaca, 07 de noviembre de 2022.

VISTO:

El Informe N°161-2022-MDH/AJ-RCDS, de fecha 07 de noviembre de 2022, suscrito por el Apoderado Judicial de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 en su artículo II establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, indicando además que la autonomía que la ley establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el abogado Roberto Carlos Díaz Sánchez, se viene desempeñando en virtud al Contrato N°0180-2022-MDH-GM para la “Prestación de servicios profesionales – legales en cargo de confianza” para desempeñarme como apoderado judicial adscrito a la oficina de procuraduría pública de la Municipalidad Distrital de Huarmaca;

Que, con fecha 25 de octubre de 2022, se ha notificado a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, con la solicitud de conciliación extra judicial promovida por CONSORCIO SUCCHA, mediante el cual nos está invitando a participar a una primera conciliación, el día 26 de octubre de 2022 a las 16:00 horas, al haberse surgido una controversia en la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de educación de las instituciones educativas del caserío Succha, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba – Piura”. Dicha controversia se le asignado el Expediente N°0120-2022-AD-P, en el Centro de Conciliación Extrajudicial AC & Asociados – Piura. Ahora bien, el Consorcio Succha propone como pretensión (única): “Se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 454-2022- MDH/GM de fecha 19 de octubre de 2022, y se expida un nuevo acto administrativo donde conceda la ampliación de plazo N°01, en razón de veinte (20) días calendarios, sin el reconocimiento de gastos generales”;

Que, la Gerencia de Infraestructura nos ha remitido el Informe N°2857-2022-MDH-GI, mediante el cual se alcanza, a su vez, el Informe N° 1253-2022-MDH-SGO-EWAS, de fecha 03 de noviembre de 2022, suscrito por el Sub Gerente de Obras que, a su vez, adjunta el Informe N°123-2022-MDH/GISGO-JDTP, de fecha 03 de noviembre de 2022, concluye que resulta más beneficioso para la Entidad aceptar la ampliación de plazo N°01, conforme a los fundamentos técnicos; y conforme al costo beneficio expuestos en el presente informe, SALVO mejor criterio al respecto. De allí que, el Apoderado Judicial recomienda arribar a una conciliación extrajudicial por parte de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, procederá a en el Expediente N°0120-2022-AD-P, promovida por CONSORCIO SUCCHA en el Centro de Conciliación Extrajudicial AC & A y se emita un nuevo acto administrativo donde se conceda ampliación de plazo N°01, en razón de veinte (20) días calendarios, sin el reconocimiento de gastos generales;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, establece que la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto:

Que, la referida Ley, en su artículo 14°, dispone que la concurrencia a la audiencia de conciliación es personal, con excepción de las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 578-2022-MDH/A

Asimismo, en su artículo 16° indica que el Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes, debiendo contener, entre otros requisitos, la firma y huella digital del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso;6

Que, la parte final del artículo V de la Ley de Conciliación - Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, señala que *"En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, (la conciliación) se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia"*. Del mismo modo de conformidad con el inciso 1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes"*. A su vez, mediante Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP, de fecha 12 de agosto de 2016, emitida por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el numeral 5.1.3. se especificó, como materias conciliables, sin ser excluyentes, las que a continuación se indican: a) Resoluciones de contratos, b) Ampliación del plazo contractual, c) Recepción y conformidad, d) Valorizaciones o metrados, e) Liquidaciones de contratos, f) Obligaciones posteriores al pago, g) Pagos, h) Resarcimiento por daños y perjuicios, y además i) vicios ocultos;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que: *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*;

Que, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que: son funciones de los procuradores públicos: *"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"*;

Que, por su parte, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el inciso 1) del numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señala: *"El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones: 1) Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones"*;

Que, se debe dejar constancia que si bien, el Apoderado Judicial no se viene desempeñando como



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 578-2022-MDH/A



procurador público municipal, sin embargo, al desempeñar dicho cargo, es “equiparable” en cuanto a las funciones que se desarrollan (*la defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Huarmaca*) y es por ello, que se debe emitir el acto administrativo de autorización para conciliar, conforme a lo manifestado por el Apoderado Judicial de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, en el Informe N°161-2022-MDH/AJ-RCD de fecha 07 de noviembre de 2022, que a efectos de poder asistir, a la Audiencia de Conciliación extrajudicial promovido por Consorcio SUCCHA, en el Expediente N°0120-2022-AD-P, en el Centro de Conciliación Extrajudicial AC & Asociados – Piura, así como conciliar extrajudicialmente y suscribir la respectiva acta de conciliación extrajudicial, derivado del procedimiento promovido por el CONSORCIO SUCCHA, existiendo una delegación expresa por parte del titular de la entidad, ello conforme al numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326;



De allí que, de conformidad con la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento; y estando a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



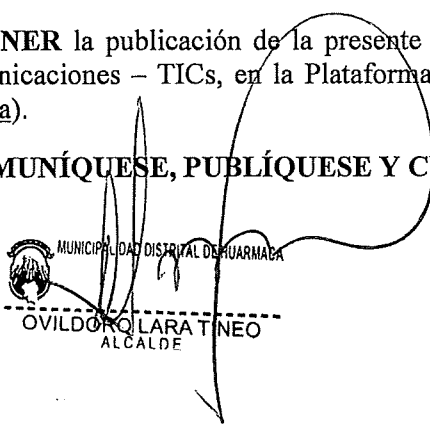
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al apoderado judicial de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, abogado **ROBERTO CARLOS DÍAZ SÁNCHEZ**, las facultades expresas para participar en el procedimiento de conciliación extrajudicial promovido por el CONSORCIO SUCCHA, Expediente N°0120-2022-AD-P, seguido ante el Centro de Conciliación AC & ASOC. Centro de Conciliación Extrajudicial, facultándose a conciliar extrajudicialmente, bajo la siguiente formula: “*La Municipalidad Distrital de Huarmaca, emitirá un nuevo acto administrativo donde se conceda ampliación de plazo N°01, en razón de veinte (20) días calendarios, sin el reconocimiento de gastos generales*”, autorizándose también a suscribir los acuerdos a los que se arribe dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial, siempre y cuando del análisis efectuado por la Gerencia de Infraestructura, se determina que resulta pertinente y beneficioso para los intereses institucionales y sea acorde con el marco normativo vigente Conciliación AC & ASOC. Centro de Conciliación sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal y al Oficina de Procuraduría Pública Municipal y al Apoderado Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones – TICs, en la Plataforma Única del Estado Peruano GOB.PE. (www.gob.pe/munihuarmaca).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
OVILDO QUILARATNEO
ALCALDE